

Ley que concede una Pensión del Estado a favor del Señor Nehemías Canio Rodríguez Quezada.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Nehemías Canio Rodríguez Quezada, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-004444-2, Fue Diputado al Congreso Nacional en el periodo Constitucional 1990-1994, representando la provincia de San Juan de la Maguana, periodo en el cual se destacó por desarrollar una encomiable labor en defensa de los productores nacionales, y muy especialmente por los productores de su provincia.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que el señor Nehemias Canio Rodriguez Quezada ha dedicado gran parte de su vida profesional a servir con responsabilidad, honestidad y gran sentido de lealtad en las instituciones del Estado en las cuales ha tenido presencia como funcionario público.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Nehemías Canio Rodríguez Quezada, laboró en instituciones públicas tales como: Instituto Agrario Dominicano, Ministerio de Estado de Agricultura; Ayuntamiento del Distrito Nacional, demostrando en cada una de estas instituciones, apego a los principios éticos y morales, y gran vocación de servicios;

CONSIDERANDO CUARTO. Que el señor Nehemias Canio Rodriguez Quezada, cuenta con 59 años de edad y se encuentra aquejado y padeciendo graves problemas de salud, que lo mantienen incapacitado para realizar los trabajos que habitualmente, realiza,

CONSIDERANDO QUINTO: Que como el señor Nehemías Canio Rodríguez Quezada, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, en las circunstancias actuales, se le hace difícil costear los gastos de alimentación y medicamentos de que precisa;

CONSIDERANDO SEXTO. Que la responsabilidad, la honestidad, la transparencia y el alto espíritu de colaboración hacia las instituciones y el personal en los cuales ha laborado el señor Nehemias Canio Rodriguez lo hacen merecedor de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de setenta y cinco mil pesos mensuales (RD\$75,000.00), a favor del señor Nehemías Canio Rodríguez Quezada.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

Wilton Bienvenido Guerrero
Senador de la República
Provincia Peravia.